

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-DRE-153-2022

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD DE LA ZONA LIBRE DELI
HONDURAS, S.A. DE C.V.

FECHA: 29 DE AGOSTO DEL 2022

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante la **RESOLUCIÓN No. 751-2021**, de fecha 26 de noviembre del 2021, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **DELI HONDURAS, S.A. DE C.V.**, la ampliación de su actividad inicialmente autorizada mediante Resolución No. 679-2003 del 07 de noviembre de 2003, consistente en el procesamiento tilapia, camarón cultivado, frutas y chile jalapeño en varias formas de presentación, para ser exportados hacia los Estados Unidos de Norteamérica, adicionando a la misma, la importación de cola de camarón fresco para su clasificación, procesamiento y empaque para su reexportación y la producción de hielo en escarcha, para ser exportado a empresas del Régimen de Zonas Libres (ZOLI), o para su venta en el mercado local o empresas beneficiarias de otros regímenes.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras, les informa que Sociedad Mercantil **DELI HONDURAS, S.A. DE C.V.**, continúa adscrita al Código de Aduanas **6017**, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo
LRA/JSp/Wcr/pm

CERTIFICACION



7/12/2021

La Infrascrita Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico Certifica: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 751-2021 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.** VISTO: Para Resolver el Expediente No. 2021-SE-1744, contentivo de la SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 679-2003 CON EL OBJETO QUE SE AMPLIE LA ACTIVIDAD INICIALMENTE AUTORIZADA A UNA OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE, presentada por la abogada CLAUDIA GEORGINA REYES ORDOÑEZ, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 12698, quien delega poder en el Abogado WILBERTO FLORES PINOT, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 11922, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad DELI HONDURAS, S.A. DE C.V., con RTN: 05019003192307, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes y ubicación de sus instalaciones en Gualiqueme, 5 kilómetro salida hacia Tegucigalpa, en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca.

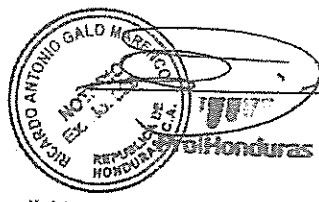
CONSIDERANDO: Que la sociedad DELI HONDURAS, S.A. DE C.V., fue incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante Resolución No. 289-98 de fecha 23 de junio de 1998, emitida por la Empresa Nacional Portuaria (ENP), para dedicarse al procesamiento de tilapia y camarón cultivado. Posteriormente según Resolución No. 679-2003 del 07 de noviembre de 2003, emitida por esta Secretaría de Estado, se le ratificaron los beneficios otorgados al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), como Operadora Usuaria en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, adicionando a su actividad principal el procesamiento de frutas y chile jalapeño en varias formas de presentación, para ser exportados hacia los Estados Unidos de Norteamérica. Y mediante Resolución No. 205-2020 de fecha 04 de agosto de 2020, se validó el goce de beneficios otorgados al amparo de dicho Régimen.

CONSIDERANDO: Que la sociedad DELI HONDURAS, S.A. DE C.V., en la solicitud de mérito, solicita ampliación de actividad, inicialmente autorizada, y se agregue la actividad de producción, compra y venta de hielo en escarcha, el que podrá ser comercializado a empresas acogidas a los Regímenes Especiales RIT y ZOLI, asimismo, se autorice la importación de cola de camarón fresco, para su clasificación, procesamiento y empaque para su reexportación.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de junio del corriente año, personal de la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado se apersonó a las instalaciones físicas donde opera la referida sociedad, constatándose entre otros lo siguiente: a) La empresa solicita que se autorice la importación de cola de camarón, para su clasificación, procesamiento y empaque para su exportación, en vista que por parte de Aduanas se han tenido la discrepancia que este producto no sería considerado como materia prima desde un punto de vista general, manifestando la empresa que este producto solo viene descabezado y congelado, por lo que la empresa le realiza el corte de mariposa, pelado, desvenado y se empacan en cajas, según las especificaciones del cliente. b) La iniciativa de la producción de hielo para la comercialización, nace ya que en ocasiones no hay procesos en nuestras instalaciones y la máquina de hielo sigue produciendo y cuando los productores van a cosechar camarón necesitan el hielo al momento y en nuestra localidad no hay empresas que los puedan suplir del producto en mención. c) La empresa informa que cuentan con 6 unidades generadoras de hielo Marca North Star que fueron instaladas en los años 2002 al 2019, los cuales los principales insumos que utilizan son: agua, sal, dióxido de cloro y energía eléctrica, a falta de este último por los cortes de luz. d) Cada máquina tiene una capacidad de producción de 80,000 libras con cada una. La capacidad utilizada es de un máximo de 60,000 libras por maquina variante según necesidad de producción, se produce hielo seco en escama tipo nieve, el hielo tiene presentación a granel empacado en bines peso en libras. e) Se observó que el área utilizada por las instalaciones de las máquinas generadoras de hielo es de 100 metros cuadrados, y el almacenamiento del producto es en silos, con áreas de almacenamiento de 250 metros cúbicos y capacidad de 140 toneladas de producto. f) Se considera el hielo como un producto perecedero, apto para consumo humano, dicho producto será comercializado con empresas beneficiadas de los regímenes especiales (RIT,

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

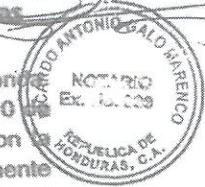
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO



Handwritten signature or initials: *F. H. H. 29*

ZOLI) asimismo clientes del mercado local. g) Con la nueva actividad se espera generar un máximo de 150 empleos y respecto a la inversión ya está realizada en vista que las plantas de hielo ya están instaladas. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los Informes Estadísticos presentados semestralmente por la empresa peticionaria, su actividad principal es el procesamiento de tilapia y camarón cultivado además del procesamiento de frutas y chile jalapeño en varias formas de presentación, reportando durante el primer semestre del año 2021, importaciones por un monto de L. 206,108,166.00, exportaciones de sus productos por un valor de L. 334,053,270.00, compra local por un valor de L. 9,967,399.00 y venta local por un valor de L. 52,077.00, generando 1047 empleos con una remuneración salarial de L.99,657,975.00. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Sectores Productivos mediante Oficio-DGSP-073-2021 de fecha 27 de agosto del 2021, dirigido a la Corporación Municipal del Departamento de Choluteca, solicitó colaboración en el sentido de proporcionar información de las empresas registradas para la fabricación y venta de hielo en cualquier presentación, asimismo, indicando si las mismas se encuentran operando, información que a la fecha no ha sido proporcionada. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de noviembre del corriente año. El Apoderado Legal de la sociedad peticionaria presentó manifestación que con la ampliación de la actividad proyectada a exportar en los tres (3) años de operaciones un promedio anual de 1,000,000 cajas de 5 libras de camarón por un valor de L. 75,311,203.11 y 1,200,000 libras de hielo por un valor de L. 1,320,000.00, generando 20 empleos directos, con una remuneración salarial de L. 1,800,000.00 y una inversión de L. 15,000,000.00. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de noviembre de 2021, la Dirección General de Sectores Productivos emitió Dictamen DGSP-ZOLI-Amp/475-2021 que obra de folio 53 al 56 del expediente de mérito, donde recomienda: 1. Autorizar a la sociedad DELI HONDURAS, S.A. DE C.V., la ampliación de su actividad inicialmente autorizada mediante Resolución No. 679-2003 del 07 de noviembre de 2003, tal como se detalla en el folio 55 del expediente de mérito. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 22 de noviembre del 2021, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen DSL No. 845-2021, donde fue del parecer que se **DECLARE CON LUGAR la SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 679-2003 CON EL OBJETO QUE SE AMPLIE LA ACTIVIDAD INICIALMENTE AUTORIZADA A UNA OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE**, presentada por la abogada CLAUDIA GEORGINA REYES ORDOÑEZ quien delega poder en el Abogado WILBERTO FLORES PINOT, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad DELI HONDURAS, S.A. DE C.V, en el sentido de: 1 Autorizar a la sociedad DELI HONDURAS, S.A. DE C.V., la ampliación de su actividad inicialmente autorizada mediante Resolución No. 679-2003 del 07 de noviembre de 2003, tal como se detalla en el folio 55 del expediente de mérito, en virtud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece "Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 8-2020 que reforma en su artículo 3 el Decreto 124-2013 en su Artículo 1 que reforma el artículo 31 del Decreto 113-2011, contentivo de Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, donde hace mención que las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones podrán realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción, las cuales únicamente pueden vender hasta el cincuenta por ciento (50%) de su producción en el mercado nacional; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen

Handwritten mark or signature at the bottom right.



77/10.0.30

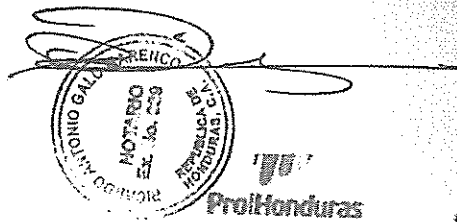
impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponde.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, la peticionaria con la ampliación de su actividad también califica en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación. **CONSIDERANDO:** Que los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados al amparo de la Ley de Zonas Libres, mediante el Registro de inscripción bajo el Tomo III, Folio No. 016, Registro No. 016-2017 de fecha 08 de junio de 2017, son extensivos para la presente ampliación de actividad. **POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO;** en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la constitución de la Republica; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 25, 60, inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 10 y 19 de la Ley Constitutiva de las Zonas Libres contenida en el Decreto 358 del 19 de julio de 1976, las reformas de Acuerdo 08-2020, y Artículo 4, 5, 6 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres y 2, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Decreto No. 278-2013 del 21 de diciembre del 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión.

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 679-2003 CON EL OBJETO QUE SE AMPLIE LA ACTIVIDAD INICIALMENTE AUTORIZADA A UNA OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE,** presentada por la abogada **CLAUDIA GEORGINA REYES ORDOÑEZ,** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 12698, quien delega poder en el Abogado **WILBERTO FLORES PINOT,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 11922, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad **DELI HONDURAS, S.A. DE C.V.,** con RTN: 05019003192307, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes y ubicación de sus instalaciones en Gualaqueme, 5 kilómetro salida hacia Tegucigalpa, en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca; en virtud que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de Zonas Libre y su Reglamento. **SEGUNDO:** Autorizar a la sociedad **DELI HONDURAS, S.A. DE C.V.,** la ampliación de su actividad inicialmente autorizada mediante Resolución No. 679-2003 del 07 de noviembre de 2003, consistente en el procesamiento tilapia, camarón cultivado, frutas y chile jalapeño en varias formas de presentación, para ser exportados hacia los Estados Unidos de Norteamérica, adicionando a la misma, la importación de cola de camarón fresco, para su clasificación, procesamiento y empaque para su reexportación y la producción de hielo en escarcha, para ser exportado a empresas del Régimen de Zonas Libres (ZOLI), o para su venta en el mercado local o empresas beneficiarias de otros regímenes previo cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 8-2020 que reforma en su artículo 3 el Decreto 124-2013 en su Artículo 1 que reforma el artículo 31 del Decreto 113-2011, Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público. **TERCERO:** En el caso de que la sociedad peticionaria realice importaciones definitivas deberá pagar los derechos arancelarios e impuestos exonerados, incluyendo los impuestos municipales que correspondan, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente y otras leyes relacionadas con la tributación de impuestos directos aplicables con el objeto de evitar que se produzcan ventajas competitivas frente a las persona naturales o jurídicas que vendan en el mercado nacional pagando todos los impuestos, la Administración Aduanera deberá vigilar por el fiel cumplimiento de lo aquí establecido. **CUARTO:** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuaran intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad **DELI HONDURAS, S.A. DE C.V.,** para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente Resolución. **QUINTO:** La sociedad **DELI HONDURAS, S.A. DE C.V.,** continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Resolución No. 679-2003 del 07 de noviembre de 2003, son extensivos para la presente ampliación de actividad. **CUARTO:** Transcribir la presente Resolución a la Administración Aduanera de Honduras, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás leyes aplicables. **QUINTO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado

SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO



File # 31

en el término de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. En caso de no hacer uso del mismo y transcurrido su término, archívense las presentes diligencias sin más trámite. **NOTIFIQUESE. MARIA ANTONIA RIVERA** Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.


DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaria General.

Mbv